

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 2
SERIE 2014-2015**

De Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de:

Fecha de presentación: 1 de julio de 2014

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO IVÁN BENÍQUEZ DÍAZ VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚM. K DP2010-0596, DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 16 de septiembre de 2008 el señor Iván Beníquez Díaz, alegadamente sufrió
2 una caída mientras caminaba por la acera de la Avenida Campo Rico, Esquina Ave.
3 Iturregui en Río Piedras, cuando pisó una tapa redonda de alcantarillado que se
4 encontraba en la acera. En ese momento se desprendió el cemento alrededor de la
5 tapa que la sostenía, por lo que el Sr. Beníquez cayó al fondo de la alcantarilla
6 quedando inmóvil.
- 7 **POR CUIANTO:** Luego de la caída, el demandante fue trasladado en ambulancia a la Sala de
8 Emergencia del Hospital UPR Dr. Federico Trilla, en Carolina. Allí le diagnosticaron

1 "multiple body trauma", le sacaron placas, le administraron morfina y le dieron de
2 alta. Al otro día perdió el conocimiento, por lo que lo trasladaron al Centro Médico.
3 Allí le realizaron un MRI, que reveló fractura en la 6ta vértebra cervical, discos
4 herniados a nivel de C-5 y C-6 y un derrame con un coágulo en la parte occipital de la
5 cabeza. Dado que no podían operarlo (por cuanto el médico le indicó que podría quedar
6 cuadripléjico) le recetaron medicamentos para tratar sus traumas; sobre 20
7 medicamentos distintos. Posteriormente el demandante sintió una merma en su orina,
8 por lo que acudió al nefrólogo Dr. Montalvo, quien le diagnosticó nefritis intersticial –
9 que es una inflamación en el riñón a causa de la ingesta excesiva de medicamentos.
10 Se le recomendó al demandante que dejara de tomar los medicamentos para salvar el
11 único riñón del demandante (en el año 1992 había sido víctima de un *car jacking* y
12 recibió un disparo en un riñón). El demandante tuvo entonces que recibir 3 bloqueos
13 (2 en el cuello y 1 en la espalda).

14 **POR CUANTO:** Actualmente el demandante requiere uso de bastón. De igual manera, y dado
15 que se le adormecen los brazos y la pierna izquierda, se le realizó un Estudio
16 Electrodiagnóstico ordenado por el Dr. Esquenaci, neurólogo. Dicho estudio reflejó
17 que padece de "cervical and lumbosacral radiculopathy". En vista de todo lo anterior,
18 su perito le concedió un 18% WPI.

19 **POR CUANTO:** Alega el Demandante que el Municipio le responde por mantener una condición
20 de peligrosidad al no brindarle mantenimiento adecuado a su alcantarilla pluvial y
21 "hacerle caso omiso al deterioro estructural que existía en ella".

22 **POR CUANTO:** La Demanda de este caso se presentó el 31 de julio de 2009 directamente
23 contra Admiral Insurance Company, aseguradora del MSJ. Dicha entidad asumió la
24 representación legal del Municipio de San Juan. El 22 de febrero de 2012 Admiral
25 Insurance Company presentó una "Moción en Solicitud de Sentencia Sumaria". En la
26 misma, solicitó se dictara Sentencia a su favor por cuanto los límites de la póliza
27 (Agregado Combinado) emitida a favor de los Municipios se agotó.

1 **POR CUANTO:** En vista de lo anterior, la parte demandante solicitó se le autorizara a presentar
2 una Demanda Enmendada para incluir en el pleito al Municipio de San Juan. Dicha
3 enmienda fue autorizada el 1 de marzo de 2012 (cuatro días antes de la fecha pautada
4 para la celebración del Juicio en su Fondo).

5 **POR CUANTO:** Luego de emplazado, el Municipio presentó una “Moción de Desestimación”
6 por falta de notificación dentro de los 90 días. Así las cosas, el 30 de mayo de 2012
7 el Tribunal de Primera Instancia dictó Sentencia a favor del Municipio. No obstante lo
8 anterior, dicha Sentencia fue revocada por el Tribunal de Apelaciones por cuanto
9 “liberar al Municipio de tal obligación tendría el efecto de frustrar el derecho de un
10 ciudadano de recibir reparación por sus agravios, por un subterfugio procesal, aun
11 cuando fue diligente en reclamarla a quien se hizo responsable de su pago, pero previó
12 para su subrogación en caso de quedar liberado de su cumplimiento. Si el Municipio
13 no cumple como deudor principal por el agravio, tiene que hacerlo como subrogado de
14 su responsabilidad”. El Municipio de San Juan solicitó reconsideración de dicha
15 Resolución, la cual fue declarada No Ha Lugar.

16 **POR CUANTO:** Así las cosas, el 29 de julio de 2012 se presentó un recurso de Certiorari ante
17 el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Dicho Foro no expidió el auto solicitado, por lo
18 que el caso fue devuelto al Tribunal de Primera Instancia para comenzar el Juicio en
19 su Fondo.

20 **POR CUANTO:** La evaluación de los daños realizada por nuestra representación legal, es la
21 siguiente:

22	Trauma (traumas, caída en la alcantarilla, 8 horas de espera por rescate;	
23	tuvo que ser levantado en grúa hidráulica) -	\$3 ,000;
24	Ambulancia -	\$500;
25	Sala de Emergencias (medicamentos) -	\$1,500;
26	Rayos X y MRI –	\$1,000;
27	Fractura; Discos Herniados -	\$15,000;
28	Estudio electrodiagnóstico -	\$500;
29	Radiculopatía (cervical y lumbar) –	\$6,000
30	WPI 18% -	\$54,000.
31	Daños emocionales -	\$15,000
32		Total – \$96,500.00

1 **POR CUANTO:** En esta evaluación no se incluyen los daños emocionales de la esposa del
2 demandante, así como tampoco las visitas médicas, ni la condición que desarrolló en
3 el riñón. A dichas sumas se le añadirían, además, las cantidades que el Tribunal
4 entienda apropiadas por concepto de honorarios de abogado, si dicho foro entendiese
5 que el Municipio ha sido frívolo al litigar.

6 **POR CUANTO:** La Parte Demandante – quien está representada por la Lcda. Karin M. Valle
7 Fabricio – le cursó una oferta transaccional al Municipio de San Juan por la suma de
8 \$118,000.00.

9 **POR CUANTO:** La representación legal del Municipio es de la opinión de que con toda
10 probabilidad el Tribunal de Primera Instancia determinará que el Municipio de San Juan
11 fue negligente por “mantener una condición de peligrosidad en una acera que está bajo
12 su control” y/o por el deterioro en el que se encontraba dicha alcantarilla. Así las
13 cosas, se recomienda que se transija la presente acción por la cantidad de \$65,000.

14 **POR CUANTO:** La parte demandante ha expresado estar dispuesta a aceptar la suma de
15 \$65,000 como cantidad de transacción. Dicha suma es inferior al riesgo que
16 enfrentaría el Municipio de San Juan en caso de tener que atender el Juicio del caso
17 en su Fondo por lo que la avalamos.

18 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN PUERTO RICO:**

19 **Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del caso Iván Benítez Díaz vs. Municipio de
20 San Juan, Civil Núm. KDP2010-0596, del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, por la
21 cantidad total de sesenta y cinco mil dólares (\$65,000).

22 **Sección 2da.:** La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como
23 que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

24 **Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por
25 ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

26 **Sección 4ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
27 aprobación.